



ACUERDO LOCAL No. 004 DE 2025

(10 de diciembre de 2025)

"Por medio del cual se autoriza a la alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía para la asunción de compromisos con cargo a presupuesto de vigencias futuras ordinarias en tiempo 2026 y se dictan otras disposiciones.".

La Junta Administradora Local de la Localidad Industrial y de la Bahía,

En uso de sus funciones constitucionales y atribuciones legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 numeral 4 y 5 de la Constitución Política; el artículo 32 numeral 9 de la Ley 136 de 1994; el artículo 44 de la Ley 152 de 1994, Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el Acuerdo Local No. 003 de 2024, el Acuerdo Local No. 004 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Cartagena de Indias de conformidad con la ley 768 de 2002 y el Acuerdo Distrital No. 006 de 2003, se dividió política y administrativamente en tres localidades, Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial y de la Bahía, y conforme a los artículos 34 al 38 de la Ley de Distritos 1617 de 2013, Decreto Distrital 05801 de 2004 y Decreto Distrital 0480 de 2021.

Que de conformidad con la ley 1617 del 05 de febrero del 2013 "**Por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales**", se estableció lo siguiente: dotar a los Distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes **"Parágrafo. Las disposiciones contenidas en la presente ley son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del distrito capital Bogotá."**.

Que mediante Decreto 0581 de 2004, en su Capítulo IV, se crean y reglamentan los Fondos de Desarrollo Local y los definen como cuentas con personería Jurídica y Patrimonio propio a través de los cuales se manejan los recursos de cada una de las localidades en que se divide Territorialmente el Distrito, y conforme al capítulo VIII de la Ley de Distrito 1617 en su Artículo 61: "<Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 2082 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde distrital. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a Sesiones Plenarias y Comisiones Permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias."

Que el artículo 64 de la Ley 1617 de 2013 establece que: "no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de los Distritos Especiales debe asignarse a las localidades, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación."

Que mediante Decreto 2388 del 2015 se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068

de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales.

Que el Decreto 2388 del 2015 en el Capítulo 2, establece el MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE LOS DISTRITOS ESPECIALES, y en su Artículo 2.6.6.2.6. reza lo siguiente:

"Principios presupuestales de los fondos de desarrollo local. El sistema presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local se fundará en los principios de transparencia, legalidad y planificación y- los demás que, contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, rigen el sistema presupuestal."

Que el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, en sus apartes dice: "la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

Con fundamento en la citada norma Constitucional se expidió la Ley 225 de 1995, "Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto", disposición legal que en su artículo 24 estableció:

"Artículo 24. Autorízase al Gobierno Nacional para que pueda compilar las normas de esta ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido, esta compilación será el Estatuto Orgánico de Presupuesto."

Con fundamento en la norma legal precitada el gobierno nacional expidió el Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", disposición compilatoria en la cual se contempló el principio presupuestal de anualidad, en el artículo 14, bajo la siguiente disposición:

"ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)"

El principio presupuestal en cita proviene del artículo 346 de la Carta Superior, el cual dispone:

"El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo."

Respecto del pluricitado principio la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"El principio de anualidad: La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, el 1º de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo.

Sobre esta base, el principio de anualidad no da lugar a mayores interpretaciones, en el sentido que el año fiscal comienza el 1º de enero y



termina el 31 de diciembre de cada año, advirtiendo que después de esta última fecha no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-192 del 15 de abril de 1997, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero consideró que "Conforme a la Constitución y a la ley orgánica, en Colombia rige el principio de anualidad (CP art. 346) por lo cual una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores".

Que, de tal manera, que las apropiaciones incluidas en el presupuesto Distrital y asignadas al Fondo de Desarrollo Local, son autorizaciones máximas de gasto, que se aprueban para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva; razón por la cual después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Que, bajo la premisa de anualidad fiscal, pilar fundamental de la normatividad presupuestal en Colombia, que se encuentra íntimamente ligada o involucrada con las disposiciones que regulan la contratación estatal, no es posible asumir compromisos más allá de la vigencia respectiva, razón por la cual se configura la excepción constitutiva de la figura denominada vigencia futura. De tal manera que, si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan.

Cabe resaltar, el artículo 2.6.6.2.12 del Decreto Nacional 2388 de 2010 establece:

"Artículo 2.6.6.2. 12. Vigencias futuras ordinarias para localidades, En las localidades, las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa del Alcalde Local, sólo podrán autorizar vigencias futuras ordinarias para gastos de inversión, cuando el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas y siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el proyecto para el cual se solicitan las vigencias futuras esté contenido dentro del Plan General de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas;
2. Que como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten, se cuente con una apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas y;
3. Que se cuente con el concepto previo y favorable de las secretarías Distritales de Hacienda y Planeación.

La autorización impartida por las Juntas Administradoras Locales para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras en ningún caso podrá superar el respectivo período de gobierno"

A su vez, el artículo 3º del Decreto 4836 de 2011, modificadorio del artículo 1º del Decreto 1957 de 2007 dispone: "Artículo 1º. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigibles su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se deba contar previamente con una autorización

por parte de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras."

Concordante con lo anterior el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Circular Externa número 43 del 23 de diciembre de 2008 ya se había pronunciado respecto del procedimiento para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso, en los siguientes términos:

"Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras, porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes servicios en la vigencia siguiente a la de celebración. se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes".

Que resulta importante precisar que en el caso que nos ocupa la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, cuenta en la presente vigencia fiscal (2025) con el 100% de los recursos requeridos para financiar los gastos de inversión que demandan la contratación a través de la cual nos proponemos ejecutar los proyectos que vienen relacionados; y con el cual fueron asignados los recursos para la vigencias fiscal 2025; razón por la cual con la aprobación de las autorizaciones establecidas en el presente proyecto de acuerdo, no se trata, de autorizaciones para afectar el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026 sino de contar con autorización, por parte de esta Junta Administradora de nuestra Localidad, contratar y para recibir las obras y servicios derivadas de la ejecución de la correspondiente contratación que tiene como finalidad la ejecución de los proyectos que han sido relacionados.

Lo anterior por cuanto, atendiendo el principio contractual de planeación, se hace necesario extender el plazo proyectado para la ejecución de las obras y programas a contratar, hasta la vigencia fiscal 2026, atendiendo la naturaleza y las especificaciones técnicas de las respectivas obras, programas y proyectos. Por esta razón, con la autorización de vigencias futuras que estamos otorgando al alcalde Local, no resultan afectadas las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito de Cartagena de Indias; así como tampoco se excede la capacidad de endeudamiento de la referida entidad territorial.

De otro lado, la Localidad Industrial y de la Bahía cuenta con conceptos favorables en la autorización de compromiso de vigencias futuras por parte de la Secretaría de Planeación, expedido mediante oficio radicado **AMC-OFI-0177215-2025** y de la secretaria de Hacienda Distrital, **AMC-OFI-0189631-2025** expedido mediante acta 081 del 20 de noviembre de 2025., para comprometer vigencias futuras en tiempo, orientadas a la recepción de las correspondientes obras y servicios en la vigencia fiscal 2026, tal como lo acreditan con la copia de los respectivos conceptos.

Que, en el mérito de lo anterior, se

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias para comprometer vigencias futuras, de tal manera que pueda celebrar contratos y pactar la recepción de las obras y servicios en la vigencia fiscal 2026, que se generen como resultado de la ejecución de los contratos que se suscriban para el desarrollo de los programas y/o proyectos que a continuación se detallan, así:



CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR	CDPS
2.3.4003.1400.2025000000225 60	CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.1.00-001 - ICLD	\$ 1.400.000.000	CDP: 25002041 01 DE AGOSTO DE 2025
2.3.4302.1604.2025000000227 08	MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.1.00-001 - ICLD	\$1.100.000.000	CDP: 25001965 24 DE JULIO DE 2025
2.3.4002.1400.2025000000227 53	MEJORAMIENTO DE ZONAS VERDES Y PARQUES DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA CARTAGENA DE INDIAS	1.2.1.00-001 - ICLD	\$ 1.400.000.000	CDP: 25002059 05 DE AGOSTO DEL 2025
2.3.2401.0600.202500000022698	REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA CARTAGENA DE INDIAS	1.2.1.00-001 - ICLD	\$ 1.400.000.000	CDP: 25001921 16 DE JULIO DEL 2025

ARTICULO SEGUNDO: Una vez sancionado el presente Acuerdo Local, remítase copia de este a la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias para los trámites correspondientes a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acuerdo se expide de conformidad con las Leyes 1617 de 2013, 136 de 1994 y los decretos 2388 de 2015 y 0581 de 2004, rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

PEDRO BARRIOS GELES
Presidente
Localidad Industrial y de la Bahía

MARCO GARCIA REALES
secretario.
Localidad Industrial y de la Bahía



LA SUSCRITA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

En ejercicio de la facultad conferida en las leyes 136 y 152 de 1994, el decreto 0581 de 2004 y la ley 1617 de 2013 y el decreto 2388 de 2015, en la fecha se SANCIÓN el presente Acuerdo Local No. 004 del 10 de diciembre de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS CON CARGO A PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN TIEMPO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”** Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los 12 días del mes de diciembre de 2025.

YUCELIS GARRIDO OCHOA

Alcaldesa Local de la Localidad Industrial y de la Bahía.